

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:
Residencia provincial de Niños

Gobierno General

Pliego de condiciones para la celebración de concurso de estampación de sellos talonarios para el cobro de los recargos establecidos por Decreto núm. 174 (B. O. núm. 83) con destino al pago del Subsidio Pro-Combatientes.

Artículo 1.º El presente concurso tiene por objeto contratar la confección y entrega mensualmente en el Gobierno General del Estado Español, o Gobiernos Civiles que se indique, de los sellos talonarios que se detallan en el anexo final, de acuerdo con lo que se dispone en el artículo 5.º de este pliego de condiciones.

Artículo 2.º El sello tendrá seis centímetros de longitud por tres cincuenta de ancho, y su matriz tres cincuenta centímetros de longitud por tres cincuenta de ancho, pudiendo no obstante el concursante proponer alguna variación en el tamaño, si lo considera ventajoso.

Los modelos estarán de manifiesto en la Secretaría del Gobierno General del Estado, en la ciudad de Valladolid.

Artículo 3.º El adjudicatario se obliga a grabar, de acuerdo con los dibujos que le serán facilitados, los sellos talonarios de que se ha hecho mención. La tirada de sellos ha de ser en talonarios de cien hojas con su matriz correspondiente.

Se harán dos proposiciones: una a base de numerar correlativamente todos y cada uno de los sellos debiendo llevar la matriz el mismo número que el sello a que corresponde.

Otra a base de numerar correlativamente cada talonario de cien hojas, sin que los sellos y matriz vayan numerados.

Artículo 4.º La tirada será intervenida y vigilada por el funcionario o funcionarios que designe el Gobierno General, quien adoptará las medidas que juzgue convenientes para la máxima garantía de aquélla.

Artículo 5.º Mensualmente entregará el adjudicatario las cantidades de sellos que de los distintos valores se precisen para el mes siguiente, a cuyo fin por el Gobierno General le será comunicado por escrito dicho extremo con la relación necesaria, debiendo acusar

seguidamente recibo de esta comunicación.

Artículo 6.º El pago de los sellos entregados cada mes se hará en Valladolid el día último del mes siguiente al que corresponda la entrega. Los efectos inutilizados en el curso de la fabricación serán quemados, levantándose la oportuna acta.

Artículo 7.º Podrán tomar parte en este concurso, por sí o por medio de representantes legalmente autorizados, los industriales del arte de imprimir domiciliados en la zona ocupada por el Ejército Nacional.

Artículo 8.º La proposición se redactará en instancia reintegrada con timbre de 4,50 pesetas y dirigida al Excelentísimo Sr. Gobernador General del Estado Español.

Se presentará dichas proposiciones en sobres sellados y lacrados, en la Secretaría del Gobierno General de Valladolid, dentro de diez días siguientes a la publicación del presente pliego de condiciones en el *Boletín Oficial del Estado Español* y antes de las catorce horas del último de dichos diez días.

En el anverso del sobre, que irá firmado por el concursante, se escribirá lo siguiente: Concurso para el suministro de sellos talonarios con destino al Subsidio Pro-combatientes

Artículo 9.º Los concursantes indicarán en su proposición el procedimiento de impresión que han de emplear, dándose preferencia para la adjudicación, entre otras condiciones, a los que a juicio del Gobierno General sean más difíciles de falsificar.

Artículo 10.º Las planchas, en número necesario para la tirada, serán de cuenta del adjudicatario, quedando de propiedad del Gobierno General del Estado, que podrá conservarlas o proceder a su inutilización.

Artículo 11.º Los concursantes indicarán en su respectiva proposición la cantidad de talonarios de cien sellos que se comprometen a entregar diariamente y fecha en que empezará la entrega, siendo estas fecha y cantidad una de las condiciones preferentes para hacer la adjudicación.

El adjudicatario quedará obligado a presentar, antes de efectuar la tirada, una prueba duplicada de cada

valor o clase, uno de cuyos ejemplares le será devuelto con la aprobación del Gobierno General en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas.

Artículo 12.º Con la proposición se acompañará muestra duplicada del papel que cada concursante se proponga emplear en la tirada de los sellos talonarios. Al que se le adjudique el suministro, se le devolverá una de esas muestras de papel firmada por él y por el Secretario del Gobierno General, quedando la otra, igualmente firmada por ambos, unida al expediente.

Artículo 13.º En las proposiciones se expresará el precio por millar de sellos en talonarios de cien hojas.

Artículo 14.º A las proposiciones se acompañará un certificado de la Jefatura de Industria sobre la capacidad técnica del concursante, elementos de fabricación de que dispone, el recibo de la contribución corriente y resguardo de un depósito provisional de cinco mil pesetas, que se constituirá en metálico en cualquiera de las Sucursales de la Caja General de Depósitos en las Delegaciones de Hacienda de la zona ocupada por nuestro Ejército. Estos documentos acompañarán a la proposición dentro del mismo sobre sellado y lacrado.

Artículo 15.º La apertura de sobres se hará públicamente en la Secretaría del Gobierno General del Estado Español en Valladolid, a las doce horas del día hábil siguiente a aquel en que terminó el plazo de presentación de pliegos. Dicha operación se efectuará con asistencia de un Notario ante la Comisión que oportunamente se designará, la cual estudiará las proposiciones y formulará su informe al Excmo. Sr. Gobernador General del Estado, que resolverá en definitiva acerca de la adjudicación.

Artículo 16.º Dentro de los cinco días siguientes a aquel en que se notifique la adjudicación, la fianza provisional a que se refiere el artículo 14 será elevada por el adjudicatario a definitiva por un valor del diez por ciento del importe total del suministro, en metálico o valores del Estado.

Esta fianza quedará exclusivamente afectada a responder del cumplimiento del contrato, que deberá ser formalizado por el adjudicatario en escritura pública en el referido plazo de cinco días.

Las fianzas constituidas por los

firmantes de las proposiciones que no hubieren sido aceptadas quedarán a disposición de los interesados tan pronto haya sido adjudicado el suministro.

Artículo 17.º La fianza no será devuelta al contratista hasta la total terminación del suministro y liquidación de su importe.

Artículo 18.º La duración de este contrato será de seis meses prorrogables por la tácita voluntad del Gobierno General del Estado por meses completos, mientras dure la necesidad del suministro.

Artículo 19.º Todos los gastos que lleva aparejados la celebración y adjudicación de este concurso, otorgamiento del contrato en escritura pública, impuestos, derechos del Notario e importe de los anuncios, serán de cuenta del adjudicatario.

Artículo 20.º La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del pliego de condiciones dará derecho a la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

Valladolid, 13 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador General, Luis Valdés.

ANEXO QUE SE CITA

Relación de los sellos talonarios que se calcula necesaria mensualmente para el Subsidio Pro-Combatientes objeto del concurso:

PRECIO	CANTIDAD
De 1,00 peseta...	70.000 sellos
Id. 0,50 id. ...	200.000 id.
Id. 0,25 id. ...	2.000.000 id.
Id. 0,10 id. ...	20.000.000 id.
Id. 0,05 id. ...	60.000.000 id.

(B. O. del 17 de diciembre)

Jefatura de Seguridad Interior,
Orden Público e Inspección de
Fronteras

ORDEN

Como las necesidades de los servicios de Policía requieren ir por todo en condiciones de prestarlo el número de funcionarios suficientes para ir cubriendo los indispensables, y como quiera que no es posible de momento improvisar personal técnico, que, por otra parte, tendrían que cursar estudio

y restar tiempo de sus ocupaciones peculiares, a propuesta de la Comisaría General de esta Jefatura de Seguridad Interior, Orden Público e Inspección de Fronteras y teniendo en cuenta las observaciones que el Excmo. Sr. Vicepresidente de la Comisión de Hacienda de la Junta Técnica del Estado comunicó, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Los actuales Auxiliares Honorarios varones, por orden de antigüedad de sus nombramientos, serán nombrados Agentes Auxiliares interinos del Cuerpo de Investigación y Vigilancia hasta el número suficiente y dentro de las disponibilidades del vigente Presupuesto, con la remuneración de tres mil setecientas cincuenta pesetas anuales, pagaderas por meses vencidos, pero no tendrán derecho ni a ascensos ni a haberes pasivos. De igual modo, serán nombradas Auxiliares de Oficinas interinas al personal femenino que en la actualidad presta sus servicios con la credencial de Auxiliar Honorario de la Autoridad, expedidos por la Jefatura Superior de Policía del Estado, y con remuneración de tres mil pesetas anuales. Lo mismo unos que otros empezarán a cobrar los haberes señalados desde el día de la toma de posesión del cargo, y serán destinados a las plantillas donde las necesidades del servicio lo requieran.

Los Auxiliares Honorarios que cesaron en su cometido por haber sido movilizados y se encontrarán sujetos al servicio de las armas, lo harán saber a esta Comisaría General en el plazo improrrogable de quince días, y una vez que cumplan su compromiso militar, se presentarán en este Centro, en donde se les tendrá reservada plaza de Agente Auxiliar interino con arreglo a estas instrucciones.

Dentro de igualdad de antigüedad serán preferidos los que posean algún título académico o facultativo y posean algún idioma.

La relación de todos los admitidos definitivamente, una vez completo el expediente personal de cada uno, se publicará en el *Boletín Oficial del Estado*.

2.º La edad mínima para quedar admitidos como tales Agentes Auxiliares interinos será la de veintitrés años cumplidos en el año mil novecientos treinta y siete, y la máxima la de cuarenta cumplidos en igual fecha. La del personal femenino de Auxiliares de Oficinas interinas será la mínima de diez y siete cumplidos en el año mil novecientos treinta y siete, y la máxima de cuarenta cumplidos en igual año.

Los que estuvieran dentro de estas edades cesarán en el cargo de Auxiliares Honorarios y se les recogerá la credencial extendida por la Jefatura Superior de Policía.

3.º Para formalizar los expedientes personales de los expresados en el apartado anterior será preciso que en el plazo de quince días a partir de la fecha de publicación, por conducto de los Jefes respectivos, remitan certificados negativos de antecedentes penales, certificación acreditativa de la conducta observada, expedida por los Jefes de Investigación y Vigilancia, certificación de nacimiento, declaración jurada de no haber pertenecido a ningún partido del llamado Frente Popular ni a la masonería, y certificación facultativa de encontrarse útil para el servicio.

Los que resultaren con algún antecedente desfavorable quedarán excluidos totalmente y harán entrega de la credencial en la Comisaría a que pertenezcan.

4.º Los Jefes de la Investigación y Vigilancia de las distintas plantillas, bajo su responsabilidad, acompañarán a la expresada documentación informe reservado sobre las condiciones del interesado para desempeñar el cargo y de la conducta privada del mismo.

5.º La Comisaría General de la Jefatura de Seguridad Interior, Orden Público e Inspección de Fronteras, con vista de la documentación aportada de los informes que independientemente estime oportuno adquirir, resolverá de plano y sin derecho a que se interponga recurso alguno contra esta resolución acerca de la admisión o no de los solicitantes.

6.º Los nombrados con tal carácter no adquirirán derecho alguno, pero quedarán sujetos a las responsabilidades que el Código Penal vigente y Reglamento Provisional de la Policía Gubernativa de veinticinco de noviembre de mil novecientos treinta, señala para los funcionarios de Policía, siendo suficiente la comisión de cualquier falta grave por parte de los mismos para disponer su cese sin formación de expediente.

7.º Los Jefes de Investigación y Vigilancia de cada una de las plantillas por sí y por funcionarios que designen, dedicarán una hora diaria a dar clase a estos funcionarios sobre los derechos individuales que garantiza la constitución del Estado anterior al catorce de abril de 1931, delitos y faltas contra la propiedad, contra las personas, delitos en que pueden incurrir los funcionarios públicos en el ejercicio de su función, obligaciones de los Agentes de la Autoridad, Reglamentos que deben conocer, nociones de dactiloscopia y retrato

hablado Bertillón, así como redacción de oficios y atestados. Estos cursillos tendrán de duración tres meses, y en su día se dispondrán visitas de inspección para someter a aquéllos a una prueba de los conocimientos técnicos que hayan adquirido, con arreglo a las normas que dicte el Comisario General, bien entendido que los que no demostrasen suficiencia serán separados y recogidos sus nombramientos.

8.º La Comisaría General de la Jefatura de Seguridad Interior entenderá los nombramientos de Agentes Auxiliares Interinos y Auxiliares de Oficina Interinos del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, dándoseles posesión en la forma reglamentaria, pero haciendo constar en las diligencias que a tal efecto se extienden que la remuneración asignada es con carácter de gratificación y sin derechos de ninguna clase. Asimismo se les proveerá de un carnet de identidad con el que puedan acreditar debidamente su personalidad.

9.º Todos los funcionarios interinos de referencia quedan sometidos, en cuanto a disciplina se refiere, a los de la escala técnica del Cuerpo de Investigación y Vigilancia.

10.º Quedan sin efecto y sin ningún valor todos aquellos nombramientos que no sean expedidos por la Comisaría General de la Jefatura de Seguridad Interior y refrendados por el Comisario General de la misma.

Valladolid, 17 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Jefe de Seguridad Interior, Severiano Martínez Anido.

Señor Comisario General de la Jefatura de Seguridad Interior, Orden Público e Inspección de Fronteras.
(B. O. de 23 de diciembre)

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

El Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, en escrito fecha 7 del actual me dice lo que sigue:

«Elevados para su aprobación ante esta Comisión de Industria y Comercio los proyectos de Estatutos y Reglamentos que preceptivamente han de regir las actividades de la Asociación Sindical de Contratistas de Obras Públicas y hallándose aún dicho acto de aprobación pendiente, cúmplome comunicar a V. E. se sirva ordenar, si lo estima bien, a los Sres. Gobernadores Civiles adopten las medidas que consideren necesarias para lograr en sus respectivas jurisdicciones, en tanto dicha aprobación tenga lugar, que la mencionada En-

tididad se abstenga en absoluto de toda índole de actividades e intervenciones, ya que la misma no goza de la plenitud de existencia legal indispensable a toda actuación.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Sres. Alcaldes de esta provincia.

Oviedo 30 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Gerardo Caballero.

Universidad de Oviedo

Solicitudes de Enseñanza gratuita en Colegios particulares

Para dar cumplimiento a la disposición de la Junta Técnica del Estado, fecha 4 de noviembre último, por la que se ordena que los Centros de enseñanza privada reciban en su seno, en la proporción que la Orden expresa, alumnos que se hallan en mala situación económica, se abre un plazo de 10 días para que puedan presentarse instancias solicitando las plazas gratuitas en los citados Centros, que serán dirigidas al Excmo. Sr. Rector, firmadas por el padre, la madre o el representante legal del alumno, comprendido en edad escolar, consignando en la misma si la enseñanza que desea recibir es elemental, media o superior externa, medio pensionista o interna, y si en el caso de no poder obtener la preferida, desea ser colocado en alguna de las restantes, debiendo de indicar también la clase de estudios que va a cursar (Bachiller, Comercio, etc.).

Para adjudicar las plazas de becario se seguirá el orden de preferencia que determina la orden citada de 4 de noviembre (B. O. del 5), e instrucciones que para la ejecución de la misma inserta en el B. O. del 25 de dicho mes.

Las razones que se aleguen en las instancias para optar a dichos becas deberán ser acreditadas con los documentos oportunos, que se acompañarán a la solicitud.

No puede precisarse aún el número y clase de las plazas vacantes por no poseerse estadística completa.

Se entenderá que las solicitudes de alumnos externos y medio pensionistas se referirán a plazas vacantes en los Centros de enseñanza de las localidades donde los alumnos tengan su residencia.

Se exceptúan de la obligación de recibir alumnos gratuitos los Centros de enseñanza privada de Oviedo y de la zona de Asturias liberada con posterioridad al primero de septiembre último.

Oviedo 17 de diciembre de 1937.
Pasa a la cuarta página

SUBSIDIOS A FAMILIAS DE COMBATIENTES

GOBIERNO CIVIL DE OVIEDO

Mes de Noviembre. = Año de 1937

RECTIFICACIÓN de los padrones de familias con derecho al subsidio creado en el decreto número 174 (B. O. núm. 83) formalizado por las Juntas Municipales de los Ayuntamientos de esta provincia, con relación de las altas y bajas ocurridas.

(Continuación)

APELLIDOS Y NOMBRE del familiar a quien se concede	Número de fami- liares en casa.	Ingreso diario de rentas bienes o jornales.		Cuantía del subsi- dio dia- rio con- cedido.	APELLIDOS Y NOMBRE de los combatientes en el frente.	APELLIDOS Y NOMBRE del familiar a quien se concede	Número de fami- liares en casa.	Ingreso diario de rentas bienes o jornales.		Cuantía del subsi- dio dia- rio con- cedido.	APELLIDOS Y NOMBRE de los combatientes en el frente.
		Pts.	Cts.					Pts.	Cts.		
17. COAÑA											
Altas											
Carbajal Fernandez, Carmen	3	3,00		2,00	Arango Carbajal, José	Peréz Rodríguez, Rafael	3	1,50		1,50	Rodríguez Lopez, Manuel
Fernandez Jardón, Arturo	3	4,00		1,00	Fernandez Méjica, Maximino	Reinal García, Ramona	3	1,00		1,50	Díaz Iglesias, José
Fernandez Fernandez, Gregorio	3	3,50		1,50	Fernandez Fernandez, José	Sanchez Lopez, Josefa	1			1,50	Fernandez García, Felipe
Fernandez Fernandez, Filomena	1	1,00		2,00	Gonzalez Fernandez, Manuel	Sanchez Martínez, Antonio	5	2,00		1,50	Sanchez Perez, Jesús
Freire Diaz, Francisca	6	5,00		3,00	Bousoño Freire, Lucas	Valledor, Hortensia	1	1,50		1,00	Núñez Valledor, Ramiro
Fernandez Espende, Laura	3	3,00		2,00	Suarez Fernandez, Manuel	García, Soledad	3	1,00		2,00	García Fernandez, Alvaro
Gonzalez Gonzalez, Angelita	1	2,00		1,00	Lopez García, Gabino	Alteraciones en la cuantía del Subsidio					
García Fernandez, Manuela	9	9,00		2,00	Gayol García, Manuel	Fernandez, José	7	2,00		4,00	Fernandez Vazquez, José
García del Valle, Rosalia	5	7,00		5,00	Valle Beuno, José	Bajas					
Rodríguez Gonzalez, Ramona	4	4,00		2,00	Mendez Rodriguez, Benigno	Mendez Alonso, Asunción	5			3,50	Coloca Sanchez, Ciriaco
Suarez Perez, Fermina	2	3,00		1,00	Perez Suarez, Benjamin	25 GRADO					
Suarez Mendez, Aurora	3	2,00		3,00	Suarez Suarez, Fernando	Altas					
20 CUDILLERO											
Altas											
Alvarez Gutierrez, Felicidad	1			3,00	Alvarez Gutierrez, Serafin	Arango Menendez, Palmira	3			5,00	Suarez Arango, José
Fernandez Fernandez, Maria	2			2,50	Vazquez Alcaez, Wenceslao	García García, Anita	4			6,00	Areces Sanmiguel, Segundo
García Canal, Humildad	3			3,00	Marqués Valle, Mamerto	Bajas					
García Gonzalez, Ramón	3			3,00	García Suarez, Celestino	Fernandez Alvarez, Clara	2			4,00	Blanco Ilvies, José Antonio
García Gonzalez, Eloy	3			4,00	García Arango, Celestino	Argüelles Fernandez, Manuel	9	7,50		0,50	Argüelles Fernandez, Rafael
García Marqués, Rosa	1			2,00	Marqués García, Manuel	Pardo Patallo, Venancio	1			3,00	Pardo Fernandez, Donato
Lopez Gonzalez, Rita	2			2,00	Menendez Lopez, Emilio	26 GRANDAS DE SALIME					
Lopez, Tomanda	1			2,00	Prendes Lopez, Adolfo	Altas					
Lopez Gonzalez, Emilio	1			2,50	Fernandez Pelaez, Manuel	Valledor Alvarez, Amadora	3			2,00	Castro Lopez, Germán
Lopez Pulido, Soledad	2			2,00	Bravo Lopez, Guillermo	Llano Mesa, Josefa	5			1,00	Llano Mesa, Balbino
Marqués Jove, Humildad	2			3,00	Prendes Lopez, Matias	Fonteriz, Carmen	1			1,50	Alvarez Fonteriz, Armando
Martinez Inclán, Maria	3			4,00	Fernandez Riesgo, Vicente	Lopez Queipo, Manuel	6			1,00	Lopez Mesa, José
Menendez Gonzalez, Josefa	5			4,00	Garay Menendez, Manuel	Rodríguez Lopez, Esther	2			2,00	Villamea Lopez, José
Ondina Fernandez, Alvaro	4			3,00	Ondina Solis, Constantino	Rodríguez Vega, Carmen	1			1,00	Perez Monteserin, Facundo
Perez García, Soledad	2			2,50	Suarez Fernandez, Manuel	Mesa Rodriguez, Antonio	4			1,00	Mesa Mesa, Faustino
Suarez Gonzalez, Maria C.	2			2,00	Novo Bravo, José	Bajas					
Valle Lopez, Remigio	3			2,00	Valle Carbajal, Casimiro	Díaz Feito, Petronila	4			1,50	Alvarez Díaz, Manuel
Suarez Fernandez, Generosa	1			2,00	Suarez Fernandez, Manuel	Monteserin, Teresa	2			1,00	Soto Monteserin, Fermín
21 DEGAÑA											
Altas											
García Rodriguez, Irene	6			1,00	Gonzalez García, Manuel	Rón Martínez, Elisa	3			1,50	Iglesias, Angel
Gonzalez Gonzalez, Felipe	7			1,00	Gonzalez Gonzalez, Ramiro	Alteraciones en la cuantía del Subsidio					
García García, Maria	1			1,00	García García, Emilio	Soto, Dolores	5			2,00	Freye Soto, Ricardo
Menendez de la Mata, Anastasio	4			1,00	Menendez Rosón, José	Freye, Antonio	3			1,00	Freye Rodriguez, Leandro
Perez García, Juan	2			1,00	Perez Alvarez, Ramiro	Blanco Alvarez, Manuel	4			1,00	Blanco Marcos, José
Alvarez Menendez, Maria	1			1,00	Alvarez Alvarez, Ramiro	Díaz Lopez, José	3			1,00	Díaz Alvarez, Francisco
Menendez Perez, Francisco	1			1,00	Alvarez Ramos, Manuel	Fernandez, Luisa	7			1,00	Mera Fernandez, Horencio
Rosón Rosón, José	2			1,00	Rosón Rosón, Emilio	Mendez Cancio, Manuela	3			1,00	Mendez. Lino
Alvarez Martinez, Manuel	3			1,00	Alvarez Rosón, Manuel	Mesa Rodriguez, Balbina	3			1,50	Rodríguez Mesa, Jesús
22 FL FRANCO											
Altas											
Alonso Gonzalez, Josefa	3	1,00		2,00	Mendez Alonso, Laureano	Perez Rodriguez, Manuel	5			1,50	Perez Soto, Eugenio
Díaz Villamil, Tomás	6	2,00		2,00	Díaz García, Pedro	García Bolaño, Fermina	2			2,00	García Lastra, José
Fernandez Fernandez, Manuel	2	1,00		1,50	Fernandez Blanco	Castrillón Perez, José	4			1,00	Castrillón Rodriguez, Manuel
Fernandez Martinez, Mercedes	2			1,50	Iglesias Mendez, Luis	Rodríguez Rón, Enrique	2			1,00	Rodríguez Castrillón, Manuel
Fernandez Veiguera, Belarmina	3	1,50		1,50	Graña Rodriguez, Manuel	27 IBIAS					
García Núñez, José	2	1,00		2,00	García Fernandez, Angel	Altas					
Gayol Rodriguez, Amadora	1			1,50	Iglesias Gayol, Alejandro	Becerra Fernandez, Brigida	3	1,00		2,00	Lopez Becerra, Manuel
Gonzalez Alvarez, Celestino	6	2,00		2,00	Gonzalez Arias, Teodoro	Allande Uria, Maria	1	1,50		1,50	Mendez Allande, José
Lombardia Rodriguez, Dolores	5	3,00		1,00	Mendez Mendez, Valeriano	Alvarez Miranda, Manuela	1	1,50		1,50	Suarez Alvarez, Sergio
Lopez Diaz, José	6	3,00		2,00	Lopez Mendez, José	Fresno Fernandez, Generosa	4	2,00		1,00	Campa Fresno, José Ramón
Lopez Gayol, Serafin	5	1,00		2,50	Lopez García, Domingo	(Continuará)					
Lopez Lombardero, José	4	1,00		3,00	Lopez Lopez, Francisco						
Martinez Lopez, Amparo	5	1,00		2,00	Mendez Iglesias, Luis						
Martinez Martinez, Fernando	2	1,00		1,50	Martinez García, Julio						

(Continuará)

—Segundo Año Triunfal.—El Rector, Sabino A. Gendin.

Centros particulares de Enseñanza privada

Como complemento al anuncio publicado en el día de ayer, sobre la obligación en que están los Directores de Centros de enseñanza particular, sitos en zona liberada con posterioridad al primero de septiembre último, de remitir a este Rectorado la autorización en virtud de la cual se dedican a la misma, se pone en conocimiento de los Directores de Colegios y Centros de 1.ª y 2.ª enseñanza y enseñanzas especiales sitos en zona que aunque liberada con anterioridad a esa fecha, estuvo batida por el fuego enemigo durante el dominio rojo en las proximidades de la misma, que deben considerarse comprendidos en lo dispuesto en el anuncio citado.

Oviedo 28 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Rector, Sabino A. Gendin.

Comisión provincial de Incautación de Bienes

ANUNCIOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Florentino Cuervo Cuervo y Amalio Díaz Flores, vecino de Muros del Nalón, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez municipal de aquel término, que residirá en su domicilio.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 15 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D. Joaquín de la Riva.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE CANGAS DEL NARCEA

EDICTO

D. Manuel Arias Menendez, Juez municipal suplente de la villa de Cangas del Narcea, en su término, provincia de Oviedo.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado municipal de mi cargo, penden autos de juicio verbal civil de desahucio, seguidos, de una parte, como demandante, D. Dionisio Sierra Gonzalez, mayor de edad, propietario, casado y vecino de Palacio de

Naviego, y de otra, como demandado, D. José Gonzalez Uría, mayor de edad, carpintero, viudo y vecino de esta villa de Cangas del Narcea, hoy ausente en ignorado paradero, y en cuyos autos, con fecha treinta de junio de mil novecientos treinta y siete, se dictó la sentencia, que copiado el encabezado y parte dispositiva, dice:

Sentencia

En la villa de Cangas del Narcea, a treinta de junio de mil novecientos treinta y siete, D. Manuel Arias Menendez, Juez municipal suplente de la misma y su término, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal civil de desahucio, seguido de una parte, como demandante, por D. Dionisio Sierra Gonzalez, mayor de edad, propietario y vecino de Palacio de Naviego, por sí y como apoderado de su madre, D.ª Faustina Gonzalez y Florez de Uría, y de otra, como demandado, D. José Gonzalez Uría, mayor de edad, carpintero y vecino de esta villa.

Fallo:

Que debo declarar y declaro, haber lugar a la demanda de estos autos, propuesta por D. Dionisio Sierra Gonzalez, y en su virtud, condeno al demandado D. José Gonzalez Uría, a que, por falta de pago de la renta convenida, desaloje el piso principal, bodega y curriello de la planta baja de la casa-habitación sita en la calle de Burgos, de esta villa, esquina a la de la Fuente, que linda al Norte y Oeste con dichas calles, respectivamente; Sur, con casa de José Queipo y al Este con calle de Burgos y casa de los herederos de D. Leandro Val, apercibiéndole de lanzamiento para el caso de no hacerlo en el término de ocho días, a partir de aquel en que sea firme esta sentencia. Del mismo modo, condeno a dicho demandado al pago de todas las costas causadas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—M. Arias.—Rubricado.

A fin de que el presente sirva de notificación de dicha sentencia al demandado D. José Gonzalez Uría, vecino que fué de esta villa y hoy en ignorado paradero, expido e inserto, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que firmo en Cangas del Narcea, a seis de octubre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Manuel Arias.—M. Morodo.

DE AVILES

Cédulas de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de la villa de Avilés, designado para la

instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de ser exigida a Eloy García Areces y su hija Cimodocea García Martínez, como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Ejército Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dichos individuos, cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles, comparezcan ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde pueden alegar en su defensa lo que crean conveniente a su derecho, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Avilés, 21 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de la villa de Avilés, designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de ser exigida a Manuel Solanas y Angel Menendez, como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Ejército Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dichos individuos, cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles, comparezcan ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde pueden alegar en su defensa lo que crean conveniente a su derecho, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Avilés, 20 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de la villa de Avilés, designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de ser exigida a Valentín del Río Arias, como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Ejército Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde puede alegar en su defensa lo que crea conveniente a su derecho, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Avilés, 20 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario.

DE OVIEDO

Cédula de requerimiento

En los autos del pleito demercurantía, promovidos ante este Juzgado de primera instancia de Oviedo por el Procurador D. Luis Miguel Bueres, en nombre del Banco de España, contra D. Vicente Maldonado Pérez, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Tineo, sobre pago de pesetas, por providencia de dicho Juzgado, de fecha de hoy, se acordó requerir al demandado para que dentro de seis días presente en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de las seis fincas, sitas en el concejo de Tineo, que se le embargaron en los aludidos autos. Y para llevar a cabo tal requerimiento, publicándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la tabla de anuncios de este Juzgado, por la rebeldía del demandado, expido la presente en Oviedo a veintidos de diciembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Ramón Calvo.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

MENENDEZ ALVAREZ, José Manuel, hijo de Faustino y de Clotilde, natural de Arango, Ayuntamiento de Pravia, jornalero, soltero, recluta del reemplazo de 1936; comparecerá en el plazo de quince días a partir de la publicación de la presente, ante el Juez instructor D. Juan José Astor García de Medrano, Teniente de Artillería del 15 Regimiento Ligero de guarnición en Pontevedra a responder de los cargos que le resulten del expediente de deserción que se le sigue.

GONZALEZ MENENDEZ, Julián A., hijo de Rafael y de Julia, natural de Las Talillas, Ayuntamiento de Pravia, labrador, soltero, recluta del reemplazo de 1936; comparecerá en el plazo de quince días a partir de la publicación de la presente ante el Juez instructor don Juan José Astor García de Medrano Teniente de Artillería del 15 Regimiento Ligero, de guarnición en Pontevedra, para responder de los cargos que le resulten del expediente de deserción que se le sigue.